

El **Sindicato de Secretarios Judiciales** no comparte necesariamente las opiniones vertidas en la sección Pensamiento Crítico.

SOBRE LAS INJURIAS A LA CORONA

José-Juan Tomás Porter

Hay, a veces, pequeñas sorpresas que permanecen ocultas en nuestro derecho sancionador más grave: el código penal. Permanecen escondidas por mucho o por algún tiempo y, quizás por ello, pasan desapercibidas, pero ahí están. Pero un día, sin avisar, alguna de estas sorpresas revienta bajo nuestros pies y, aunque comiencen por un pequeño estallido, provocan una serie de reacciones en cadena que, de algún modo, pueden llegar a dañar, o cuanto menos a empañar, a alguna de las instituciones del Estado, contribuyendo a la pérdida de credibilidad de la misma a los ojos de los ciudadanos.

Recuerdo que no hace muchos años hubo un caso bastante célebre en que un juez llevó a la cárcel a una pareja de jóvenes (o sólo a uno de los dos, no recuerdo con exactitud) que se hacían carantoñas en un establecimiento público, un bar. Tan infame conducta constituía, a los ojos del referido juez, un flagrante delito de escándalo público. Y es que, hasta la reforma operada por Ley Orgánica 5/1988, el artículo 431 del Código Penal de 1973, castigaba con penas de arresto mayor (hasta 6 meses) al que, *“de cualquier modo ofendiere el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia”*. Así que aquél juez creyó que la pareja en cuestión estaba ofendiendo el pudor o las buenas costumbres de tan insigne jurista (pues no hubo denuncia de ningún otro que en aquél lugar se sintiere agraviado) y aún tuvieron suerte, aquellos peligrosos delincuentes, a quienes les benefició que el susodicho juez estuviese ya entradito en años, pues, como decía el párrafo segundo del artículo citado, si el ofendido hubiese tenido menos de veintiún años, la pena que debía imponerse a los autores era la de privación de libertad en su grado máximo.

La opinión pública se volcó entonces contra lo que, para muchos, suponía una interpretación de la norma contraria al sentimiento general propio del momento en que ocurrían los hechos. Así pues, la reforma del año 1988, permitió, con la supresión del precepto, retirar del ámbito jurídico la bomba de relojería que suponía dejar en manos de un juez (profesional de carrera, licenciado en derecho, de quien se presume una adecuada preparación tanto jurídica, probidad y sentido de la justicia y responsabilidad, así como servicio al ciudadano que, lamentablemente, no siempre alcanza todas estas expectativas) la decisión de qué era aquello del “pudor” o las “buenas costumbres”, y cómo podían ser atacados con actos que, también a su (buen) juicio, constituían un grave escándalo o con trascendencia.

La historia o el azar son caprichosos y, a veces, crueles, volviendo a poner a los tribunales ante la tesitura de resolver con todo rigor ciertas situaciones que se antojan en cierto modo paradójicas en nuestro derecho penal. Aplicando la norma siempre, según ellos, sin ninguna connotación ajena al estricto cumplimiento de la ley, que es como decir, sin que les afecten influencias políticas, ideológicas o de estatus social de quien la contraviene, en cuestión de unos meses parece haberse puesto de moda abrir diligencias penales por delitos de injuria contra la Corona.

En los casos más recientes ha sido el Ministerio Fiscal quien ha formulado denuncia y pretende mantener la acusación frente a los responsables de la publicación de la caricatura de los Príncipes de Asturias en la revista *El Jueves*, y al autor de la quema de fotografías de Juan Carlos y Sofía de Borbón en una manifestación contra la monarquía y a favor de la república en Girona. Y eso que tiempo atrás, en noviembre de 2003, el entonces fiscal jefe de la Audiencia Nacional, Eduardo Fungairiño, reconsideró su posición inicial y tomó la decisión de no seguir adelante con la denuncia que poco antes había formulado contra el diario *Deía* por la publicación de un artículo titulado “La semana fantástica”, que contenía una serie de expresiones que podían constituir también un delito de injurias contra el Príncipe de Asturias y su, a la sazón, prometida, Letizia Ortiz Rocasolano.

Es inevitable pensar que las decisiones tanto del Ministerio Fiscal como de los propios tribunales se rigen por criterios que no son, siempre, estrictamente jurídicos, ni siquiera de adaptación de los textos de la ley a la realidad de un determinado momento histórico. Es inevitable pensar, digo, que tales decisiones se rigen más por criterios de oportunismo social y político, o para garantizar o favorecer la estabilidad, aunque terminan por generar inestabilidad, social y política.

Porque si hace unos días un muchacho quemó una fotografía de los reyes de España en una manifestación, con ello no parece que pidiese la muerte de los monarcas en la hoguera, ni de ningún otro modo. Quiso simbolizar con ese acto su rechazo a una institución, la monarquía, que ha sido puesta ya en entredicho en numerosas ocasiones, y que continuará siéndolo. Probablemente quiso hacer público, como el resto de los asistentes a la manifestación, su divorcio con la Corona de España, con el rey Borbón, y en ello hay razones que, compartidas o no, existen desde hace siglos en media España que todavía añora otro modelo de Estado, basado en el modelo austracista que, a diferencia del borbónico, mostraba un mayor respeto a la realidad nacional de determinados territorios.

Sancionar penalmente estas conductas y hacerlo con la contundencia con que se prevé en el Código Penal produce en la opinión pública sensaciones encontradas. En primer lugar cabe señalar que, lejos de proyectar aquí sus efectos disuasorios, la sola noticia de su persecución en los tribunales sirve de difusión de las supuestas ofensas a niveles desorbitados. Poca relevancia habría tenido la famosa portada de la revista *El Jueves* si no fuese porque, su secuestro y retirada de la circulación, sirvió para que la imagen llegase, no ya a todo el país, sino a todo el planeta. Poca o escasa relevancia

habrían tenido los hechos ocurridos en la manifestación de anti-monárquicos en Girona si no fuera porque, merced a la denuncia de la fiscalía y posterior apertura de diligencias judiciales, han servido para abrir, no uno sino varios debates paralelos, el de las supuestas ofensas, pero también la conveniencia o no de seguir manteniendo como forma de Estado la monarquía. Así pues, no parece que la norma penal garantice la protección de ese bien jurídico, más bien es su aplicación estricta lo que puede hacerlo peligrar.

Y más daño se hace todavía al sistema, y éste pierde más credibilidad, si cabe, por la incapacidad mostrada por las instituciones del Estado de dar respuesta a la, más que previsible, avalancha de reacciones surgidas tras estos acontecimientos. Así, tras la denuncia del Fiscal y la imputación por la quema de las fotos, se han sucedido nuevas manifestaciones en diversos puntos de Catalunya, y en todas ellas se han quemado también fotografías de los Reyes. Lejos de responder con las detenciones masivas de los autores de tales hechos (afortunadamente, claro) se ha venido a decir que, en tales casos, no existe una intención de injuriar a los monarcas, sino de protestar por las imputaciones de delito surgidas tras los primeros hechos. A nadie convence esa explicación, al menos a mí no. Ahora bien, desconozco si, para llegar a aquella conclusión, la policía ha interrogado a tan numeroso grupo, y por todos ellos les ha sido confirmado su particular aprecio a los Reyes, cuya foto quemaban, pero sólo en señal de protesta por la detención de su compañero.

De cualquier modo, y para aquéllos que prefieren otra lectura de lo ocurrido, de quienes se empeñan en ver constantemente demonios en todas partes que, según ellos, no buscan otra cosa que quebrar la paz social y su sagrada forma de entender España, conviene dejarles claro que en este momento y en este país no existe más regla inmutable que la de la convivencia pacífica de sus ciudadanos y el respeto a la integridad física e intelectual de los demás. Nada, absolutamente nada, impide cualquier cambio en su organización, en las estructuras, en las instituciones; no existe, afortunadamente, nada que prohíba imaginar y construir un modelo diferente de España; nada es, por principio, inconstitucional, porque la propia Constitución prevé el mecanismo para que deje de serlo a través de su reforma. Por todo ello, se ha de ser muy cuidadoso al argumentar las reacciones del Poder del Estado frente a los ciudadanos con el pretexto de proteger determinados bienes jurídicos que no siempre son aceptados por una gran mayoría de aquéllos. Y es que viejos principios inspiradores del derecho penal y la política legislativa criminal, como el criterio de intervención mínima o el de proporcionalidad de las sanciones, no siempre se ajustan a la realidad normativa, y eso termina pagándose.

En definitiva, por el momento, como medida para favorecer la paz social de este país y hasta para bien de la Corona, el legislador debería, cuanto antes, suprimir de nuestro Código Penal las figuras delictivas que hoy recogen los artículos 490.3º y 491; mientras tanto, fiscales y jueces deberían actuar con mayor prudencia, y considerar la trascendencia y gravedad de interpretar como calumnia, injuria o de situación dañosa para el prestigio de la Corona, determinados actos que sólo son reflejo de las inquietudes, anhelos y, por qué no, de las dudas, más que razonables, de su pueblo.